

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1076-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Vázquez Arellano.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Agregar la definición de Acciones afirmativas. Establecer la obligación de los partidos políticos a generar medidas afirmativas para garantizar la inclusión de poblaciones vulnerables. Incorporar a los fines del Instituto Nacional Electoral garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de poblaciones vulnerables en el ámbito político electoral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 3. 1. ...</p> <p>a) a d bis) ...</p>	<p>Decreto</p> <p>Único. Se reforman las fracciones 1 del artículo 7 y la fracción 4 del artículo 14; y se adicionan la fracción d Ter) al artículo 3, Apartado 1, la fracción j) al Apartado 1 del artículo 30 y el inciso X) a la fracción b del Apartado 1 del artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. 1. Para los efectos de esta ley se entiende por</p> <p>a) a d) Bis. ...</p> <p>d Ter) Acciones afirmativas: constituyen medidas temporales o permanentes, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material para compensar o remediar una situación de injusticia, de desventaja o de discriminación; con el objetivo de alcanzar una representación equilibrada. Se establecen por acuerdo del Instituto en favor de poblaciones vulnerables e históricamente marginadas del ejercicio político como los jóvenes; personas indígenas; personas pertenecientes a la</p>

e) a k) ...

Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. a 5. ...

Artículo 14.

1. a 3. ...

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas. En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del

comunidad LGBTTIQ; personas afromexicanas, personas con discapacidad; víctimas y familiares de víctimas.

e) a k) ...

Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. **De esta forma, también es obligación de los partidos políticos generar medidas afirmativas para garantizar la inclusión de poblaciones vulnerables.**

2. a 5. ...

Artículo 14.

1. a 3. ...

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas. En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre

mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

5. ...

Artículo 30.

1. ...

a) a i) ...

No tiene correlativo

2. a 4. ...

Artículo 32.

1. ...

a) ...

I. a VI. ...

b) ...

I. a IX. ...

mujeres y hombres cada periodo electivo. **En estas fórmulas también deberán incluir las acciones afirmativas en los términos que establezca el instituto.**

5. ...

Artículo 30.

1. Son fines del instituto

a) a i) ...

j) Garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de poblaciones vulnerables en el ámbito político electoral.

2. a 4. ...

Artículo 32.

1. El instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) ...

I. a VIII. ...

b) Para los procesos electorales federales

I. a IX. ...

<p>X. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) a j) ...</p>	<p>X. Establecer acciones afirmativas para garantizar los derechos político electorales de poblaciones vulnerables.</p> <p>XI. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) a e) ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.</p>

Omar Aguirre.